



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00177-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante. Provea. Turbaco (Bol), 9 de marzo de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 11 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado allegó constancia de la notificación por mensaje de datos del extremo pasivo, y solicitó dictar sentencia una vez finalice el término de ley para ejercer derecho de defensa. Sin embargo, esta funcionaria advierte que se abstendrá de acceder a la petición, de conformidad a lo que se pasa a exponer a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 6 de junio de 2022, esta sede judicial libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de DECORACIONES J.F S.A.S. y JESÚS ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ, por la suma de \$28.389.039, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 860092846. Al mismo tiempo, ordenó notificar a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P., siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, y se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargable que posean los ejecutados en distintos bancos de la ciudad¹.

En virtud de ello, la parte actora el día 11 de agosto de 2022, remitió constancia de la notificación del extremo pasivo de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; en el cual se observa la remisión de la demanda, el mandamiento de pago y de la notificación, en la dirección electrónica m.franco1987@hotmail.com²; misma que coincide con la señalada dentro del acápite de notificaciones del libelo³, y en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DECORACIONES J.F S.A.S⁴.

Dicho lo anterior, y entrando en análisis del caso sub-examine, es menester señalar que esta sede judicial se abstendrá de impartir orden de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el extremo pasivo está conformado por dos personas con cualidades distintas (natural y jurídica). De modo que, atendiendo que la dirección electrónica m.franco1987@hotmail.com, la obtuvo la parte demandante del certificado de existencia y representación legal de la entidad DECORACIONES J.F S.A.S, no se puede tener esta para efectos de la notificación por mensaje de datos del señor JESÚS ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, habida cuenta que el parágrafo 1° del precitado texto normativo consagra que, lo previsto en el artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluido el proceso ejecutivo. En virtud de ello, se requerirá al interesado, para que proceda a realizar la notificación del señor JESÚS ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ, en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, tal y como viene ordenado en el proveído de fecha 6 de junio de 2022.

¹ Visible en documento denominado: "03AutoLibraMandamientoDePago2022-00177-00", que hace parte del expediente digital.

² Visible en documento denominado: "25ConstanciaNotificacionDdo2022-00177.pdf", que hace parte del expediente digital.

³ Visible a folio No. 3 del documento denominado: "02Demanda.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible a folio No. 39 y subsiguientes del documento denominado: "02Demanda.pdf", que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00177-00.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante, para que proceda a realizar la notificación del señor JESÚS ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ, de conformidad al resolutivo segundo de la providencia adiada en fecha 6 de junio de 2022, para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de terminarse las actuaciones por desistimiento tácito (artículo 317 CGP).

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cafd1f23ed4dd17c73d8a738353aba4fac8675a49357f9caad4a1d3d14ab9c1**

Documento generado en 09/03/2023 10:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>